

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	1 de 27

“Por medio del cual se reglamenta el pago de recompensas en materia de seguridad en el municipio de San José de Cúcuta”

El alcalde del municipio de San José de Cúcuta

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 62 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 418 de 1997, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política establece que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece, como atribución de los alcaldes, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el numeral 7 artículo 95 de la Constitución Política establece como deber de los colombianos *“Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”*.

Que el numeral 3 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 consagra como función de los alcaldes *“Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito [negritas fuera de texto”*.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	2 de 27

Que el numeral 2 del artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 establece que corresponde a los alcaldes *“Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas”*.

Que los artículos 221 y 385 de la Ley 906 de 2004 se ocupan de los informantes como un medio de conocimiento de los hechos en el marco del proceso de investigación y juzgamiento de los delitos.

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, creó los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyos recursos *“se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local”*.

Que el Decreto 339 de 2011 reglamentó los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo que, *“En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET”*.

Que el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 339 de 2011 establece que le corresponde al Comité Territorial de Orden Público *“estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 contempla los Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia como *“cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano”*.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.8.2.2. del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 1284 de 2007, contempla como uno de los objetivos de los Consejos de Seguridad *“Propiciar la implementación conjunta, simultánea y coordinada de las estrategias, programas, proyectos y acciones que se adopten en su seno. Así, como el seguimiento y evaluación de las mismas, por concepto de multas de que trata la Ley 1801 de 2016”*.

Que de conformidad con el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012 corresponde al Alcalde Municipal promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	3 de 27

armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia T-561 de 1993, señaló, frente al ofrecimiento de recompensas, que ***“Las autoridades de la República obran conforme a derecho, en cumplimiento de una norma que hace parte de nuestro ordenamiento jurídico, al ofrecer públicamente recompensas por informaciones que faciliten la captura de cualquier clase de delincuentes (negrillas fuera de texto)”***.

Que por Acuerdo No. 006 del 14 de mayo de 2012, el Concejo Municipal Modificó el Acuerdo No. 044 del 17 de octubre de 2012 y reglamentó el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSET- CUCUTA, y el Comité Territorial de Orden Público del municipio de san José de Cúcuta, se definió que dentro de las actividades y acciones a financiar mediante el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del Municipio de San José de Cúcuta, se encuentra entre otras la de otorgar "recompensas a todas las personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas".

Que las condiciones de seguridad del municipio requieren de medidas tendientes a la individualización de los responsables de diferentes modalidades delictivas que se vienen presentando con el objeto de que las autoridades puedan avanzar en la investigación y juzgamiento de las conductas punibles, así como a neutralizar las estructuras criminales que ponen en riesgo los derechos de las personas.

Que en el acta 04 del 01 de octubre de 2024, el comité territorial de orden público, aprobó el “PROTOCOLO DE PAGO DE RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE CÚCUTA”, como una herramienta que permita impactar los fenómenos delictivos de mayor impacto en la ciudad.

En mérito de lo expuesto,



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	4 de 27

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Establecer en el municipio de San José de Cúcuta, el procedimiento de pago de recompensas a las personas que brinden información veraz, oportuna y efectiva que permitan la incautación de bienes de naturaleza, origen o destinación, ilícita; la captura de los presuntos responsables de conductas delictivas; la desarticulación de estructuras criminales; la afectación de bienes y rentas criminales; y la individualización, judicialización o ubicación de los autores o partícipes de conductas delictivas.

Artículo 2. Fuentes de financiación de las recompensas. Las recompensas que se establecen en el presente decreto serán pagadas con recurso del FONSET, para lo que se presentará programa de recompensas al Comité de Orden Público para su aprobación al Comité Territorial de Orden Público y la inclusión de las partidas necesarias en el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.

La alcaldía por razones de necesidad o conveniencia podrá financiar el pago de recompensas mediante el uso de recursos propios.

Artículo 3. Monto de la recompensa. Para efectos de fijar el monto de la recompensa se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Categoría	Elementos de configuración
Hechos que atentan contra la seguridad de la comunidad.	Información frente a GAOS, GDO, actos terroristas y demás conductas que afecten a la comunidad en general.
Delitos de alto impacto.	Delitos de un alto nivel de lesividad por atacar contra la vida, la libertad, la integridad sexual o atacar contra los niños, niñas y adolescentes.
Identificación o ubicación de persona.	Información sobre responsable de conductas punibles o su ubicación.
Delitos contra la seguridad ciudadana.	Información que permite atacar delitos relacionados contra la seguridad ciudadana como la venta de estupefacientes y delitos contra el patrimonio económico.

Por razones de conveniencia el Consejo de Seguridad, el comité de orden público y la Mesa Técnica de Objetivos, puede aprobar recompensas, teniendo en cuenta



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	DECRETO		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
DECRETO N° 0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	5 de 27

el alto valor estratégico de la información que se busca, caso en el cual deberá dejar debidamente motivado las razones por las que las recompensas.

Artículo 4. Aprobación del ofrecimiento. La Mesa Técnica de Objetivos y Validación, establecida en el protocolo, por recomendación de cualquiera de sus miembros, puede evaluar el ofrecimiento de recompensas frente a las situaciones de seguridad o hechos delictivos del municipio teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El nivel de lesividad de los hechos delictivos.
2. El impacto de las conductas investigadas en la comunidad.
3. Relación de la información con los objetivos estratégicos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las decisiones del Consejo de Seguridad.
4. La priorización de los recursos disponibles para el programa de recompensas.

PARAGRAFO UNICO: REQUISITOS. Para que se realicen los pagos por parte del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien entregue información, es menester que ésta sea veraz, oportuna y efectiva.

a. VERACIDAD. Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.

b. OPORTUNA. Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso, es decir, que la información pueda ser utilizada en actuación penal.

c. EFECTIVA. Que la información conduzca a realizar la captura, la incautación, entre otros, o que permita dar con el paradero de delincuentes, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

Artículo 5. Ofrecimiento de la recompensa. La alcaldía dispondrá en su sitio web de un espacio en el que los ciudadanos pueden conocer las recompensas que se están ofreciendo en el marco del programa de recompensas.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	6 de 27

Las autoridades locales de forma articulada difundirán a la comunidad la información sobre las recompensas que se ofrecen frente a los hechos, delitos y personas objeto de interés para la seguridad ciudadana.

Artículo 6. Aprobación de la recompensa. La autoridad policiva o judicial receptora de la información presentará a la Mesa técnica de objetivos, de forma anonimizada, la información recibida para que éste evalúe su veracidad, oportunidad e idoneidad para alcanzar el objetivo previsto, aprobando o improbando de conformidad a lo anterior el pago o no de la recompensa.

En caso de aprobarse el pago, la autoridad receptora de la información comunicará a la Alcaldía la información correspondiente para el pago de la recompensa.

PARAGRAFO UNICO: Pago De Recompensas. Es la retribución en dinero, de la cuantía previamente establecida a la persona o personas por el suministro de información oportuna y veraz, que conduce a la realización de operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en captura o neutralización de personas u organizaciones que se encuentran vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones, entre otros. También comprende aquellas erogaciones destinadas al cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación para la conservación y el restablecimiento del orden público y la represión del delito en todas sus manifestaciones, la protección a testigos, terceros y a funcionarios y otros emolumentos que no pueden efectuarse a través de canales administrativos normales, en razón a la necesidad que tienen los organismos de seguridad de operar en secreto.

Artículo 7. Reserva de la información. El manejo de la información suministrada por el informante será la prevista en el artículo 221 y 385 de la Ley 906 de 2004.

Las sesiones del Consejo de Seguridad, comités territorial de orden público y Mesas técnicas de Validación, que traten sobre las recompensas y todos los trámites administrativos de estas tendrán carácter reservado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO UNICO: Protección De Identidad En los casos de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúa, así como de la reserva convenida con los beneficiarios, éstos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones contra su integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de los dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuados a través de la



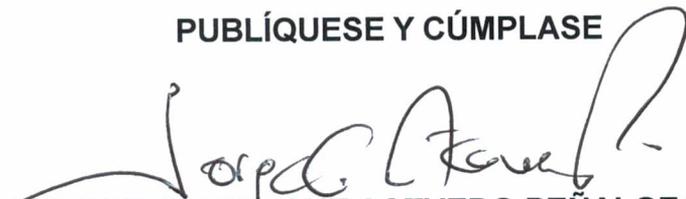
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2- F1	
	DECRETO		Versión: 01	
Fecha: 16/06/2022				
DECRETO N° 0405	FECHA	11 OCT 2024	PÁGINA	7 de 27

autoridad o miembro de la fuerza pública competente que hubiese intervenido en el caso, dejando constancia de dicha circunstancia y de la suma autorizada en la correspondiente acta o a través de un tercero autorizado por la fuente y aprobado por la entidad receptora de la información, En los anteriores casos, la autoridad o miembro de la fuerza pública que reciba los recursos de la recompensa se hará responsable de que los mismos lleguen de manera completa y oportuna al informante y en caso de desviación o mal uso de estos se hará acreedor a las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 8. Incorpórese al presente decreto, el “**PROTOCOLO DE PAGO DE RECOMPENSAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE CÚCUTA**”.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE

Aprobó: Diego Villamizar Salinas secretario De Seguridad
Reviso: Daniel Franco Castañeda secretario Privado
Reviso: Misael Zambrano Galvis jefe Oficina Asesora Jurídica

